

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admon. y venta de
ejemplares: Tratajar.
C. MADRID.—Tel. 42384

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do. 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas

AÑO V

MARTES, 24 OCTUBRE 1939. AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 297

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de octubre de 1939 derogando el Reglamento de Sanciones de Correos y restableciendo las disposiciones disciplinarias anteriores a la fecha de la promulgación de aquel.—Páginas 5962 y 5963.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Delegado de Hacienda de Sevilla D. Martín Poñ Moraques.—Página 5963.

Otro de 7 de octubre de 1939 nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla a don Justo González Tarrío, que lo es de la de Santander.—Página 5963.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 7 de octubre de 1939 nombrando Presidente de la Rama de la Construcción Naval a don José Rubi Rubi.—Página 5963.

DECRETOS de 7 de octubre de 1939 declarando jubilados a los Ingenieros Industriales de este Cuerpo que se mencionan.—Páginas 5963 a 5965.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de octubre de 1939 dictando normas específicas para el funcionamiento de la Rama de la Naranja.—Páginas 5965 y 5966.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ordenes de 19 de septiembre de 1939 nombrando agregados comerciales de segunda clase, a la Embajada de España en Santiago de Chile, a D. Carlos Cañal y Gómez Imaz, Secretario de Embajada de segunda clase, y de Rio de Janeiro, a D. Luis Garcia de Llera, Secretario de Embajada de segunda clase.—Página 5966.

Orden de 13 de octubre de 1939 sobreescribiendo el expediente instruido y admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Médico del Servicio Sanitario Colonial D. Jesús López Martínez.—Página 5966.

MINISTERIO DE MARINA

LICENCIAMIENTO.—Orden de 19 de octubre de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1935.—Págs. 5966 y 5967.

Destinos.—Orden de 20 de octubre de 1939 nombrando Comandante de Marina de Gijón, interino, al Capitán de Fragata don Julio Tajuelo Fernández.—Pág. 5967.

Otra de 22 de octubre de 1939 id. 2.º Comandante del Submarino «General Mola» al Teniente de Navío don Antonio Calín Briones.—Página 5967.

Otra de 22 de octubre de 1939 destinando al submarino «General Mola» al Teniente de Navío don José Luis Ferrandé Talayero.—Página 5967.

Otra de 20 de octubre de 1939 destinando al submarino «General Mola» a don Luis Izquierdo Sancho.—Página 5967.

Otra de 20 de octubre de 1939 nombrando Comandante del submarino «C-1» al Teniente de Navío don Manuel Cervera Cabello.—Página 5967.

Otra de 20 de octubre de 1939 destinando al submarino «C-1» al 2.º Maquinista de la Armada don Francisco Rosas Reus.—Página 5967.

Otra de 20 de octubre de 1939 nombrando 2.º Comandante del submarino «C-4» al Teniente de Navío don Luis Pérez Cela.—Página 5967.

Otra de 20 de octubre de 1939 nombrando Ayudante-Secretario del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Corbeta don Félix Ozamiz Rodríguez.—Página 5967.

Otra de 20 de octubre de 1939 destinando al Departamento Marítimo de Cádiz al Auxiliar 1.º de Máquinas don José Benítez Sánchez.—Página 5967.

Otra de 20 de octubre de 1939 nombrando Jefe de Sanidad, interino, de El Ferrol del Caudillo, al Teniente Coronel Médico de la Armada don Miguel Martínez Palero.—Página 5967.

Otra de 19 de octubre de 1939 destinando al destructor «Almirante Antequera» al Teniente Médico provisional don Luis Domenech García.—Página 5967.

Otra de 20 de octubre de 1939 destinando a la Jefatura Superior de Contabilidad del Ministerio a don Pedro González Camoyano y otros.—Página 5968.

Otra de 20 de octubre de 1939 id. al Departamento Marítimo de Cádiz al personal de Intendencia que se relaciona.—Página 5968.

- Otra de 20 de octubre de 1939 id. al Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Teniente Cofonel don Pedro Fernandez Caro y un Capitan.—Pág. 5968.
- Otra de 20 de octubre de 1939 id. al Departamento Marítimo de Cartagena al personal de Intendencia de la Armada que se relaciona.—Página 5968.
- Otra de 20 de octubre de 1939 id. a los Servicios de Intendencia de este Ministerio al personal de Intendencia de la Armada que se menciona.—Página 5968.
- Otra de 20 de octubre de 1939 id. al personal del Cuerpo de Intendencia que se indica.—Página 5968.
- Otra de 20 de octubre de 1939 id. a este Ministerio al Auxiliar 2.º del C. A. S. T. A. don Francisco Marco Delgado.—Página 5969.
- Otra de 19 de octubre de 1939 id. a este Ministerio al Oficial 2.º y Auxiliar 1.º don Javier Martínez Cabañas y otro.—Página 5969.
- Otra de 20 de octubre de 1939 id. al Ministerio de Industria y Comercio al Auxiliar de Oficinas de la Marina civil señorita Mercedes Barreda Aragonés.—Página 5969.
- Nombramiento.**—Orden de 20 de octubre de 1939 nombrando Jefe del S. I. P. del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Navío don Antonio Samper Lapique.—Página 5969.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 17 de octubre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Puebla de Trives a D. Francisco García Revillo y García.—Página 5969.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden** de 23 de octubre de 1939 de gracias por las colaboraciones prestadas con ocasión de las operaciones de Deuda.—Página 5969.
- Otra de 23 de octubre de 1939 sobre revisión del interés de los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Industrial en consecuencia de la Ley de 7 del mes en curso.—Página 5969.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden** de 29 de septiembre de 1939 sobre modificación del artículo tercero del Reglamento para el funcionamiento de las Juntas de Detasas.—Págs. 5969 y 5970.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—**Dirección General de Sanidad.**—Dictando normas para que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1940, dentro del plazo fijado por las mismas.—Páginas 5970 a 5972.

ANEXO UNICO.—**Anuncios oficiales y particulares.**—Páginas 1757 a 1776.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de octubre de 1939 derogando el Reglamento de Sanciones de Correos y restableciendo las disposiciones disciplinarias anteriores a la fecha de la promulgación de aquél.

El Decreto de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis declaró nulas todas las Disposiciones dictadas después del dieciocho de julio de dicho año que no hayan emanado de las legítimas Autoridades nacionales.

Existen, sin embargo, algunas anteriores a dicha fecha que por la época en que se dictaron y por la intención que presidiera su redacción, deben ser derogadas, y en este caso se encuentra el Reglamento de Sanciones de Correos aprobado por Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y seis, y que entró en vigor en dieciséis de julio siguiente, es decir, en pleno periodo pre-revolucio-

nario, y cuyas disposiciones afectan de manera principal y directa a la disciplina del personal del mencionado servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deroga el Reglamento de Sanciones de Correos aprobado por Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—Se restablece en todo su vigor, a los efectos de las faltas y correcciones, el Artículo cincuenta y dos y siguientes del Capítulo once del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, aprobado por Real Decreto de once de julio de mil novecientos nueve.

Artículo tercero.—Se restablece la vigencia de la Orden Ministerial de quince de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en cuanto se hace extensivo a los Carteros Urbanos y Agentes Rurales los preceptos de carácter disciplinario contenidos en el Reglamento Orgánico, que se restablece en el Artículo anterior.

Artículo cuarto.—En cuanto al personal de Porteros de los Ministerios Civiles, se les aplicará el Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de veintidós de julio del referido año y Disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Delegado de Hacienda de Sevilla D. Martín Pou Moragues.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Cesa en el cargo de Delegado de Hacienda de Sevilla D. Martín Pou Moragues, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 7 de octubre de 1939 nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla a D. Justo González Tarrío, que lo es de la de Santander.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslación, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, a don Justo González Tarrío, que lo es de la de Santander, con igual categoría y clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 7 de octubre de 1939 nombrando Presidente de la Rama de la Construcción Naval a don José Rubi Rubi.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo tercero, apartado a) de la Orden de veintiuno de julio último, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Rama de la Construcción Naval a Don José Rubi Rubi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETOS de 7 de octubre de 1939 declarando jubilados a los Ingenieros que se mencionan del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Clases Pasivas y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en cumplimiento del Decreto de quince de junio último, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, D. Manuel Cabedo Ballester, que cumplió la edad reglamentaria el siete de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Clases Pasivas y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en cumplimiento del Decreto de quince de junio último, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, D. José Bosch Sintés, que cumplió la edad reglamentaria el doce de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Clases Pasivas y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en cumplimiento del Decreto de quince de junio último, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, D. José María Pagés Moreu, que cumplió la edad reglamentaria el veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Clases Pasivas y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en cumplimiento del Decreto de quince de junio último, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, D. José Cort Mérita, que cumplió la edad reglamentaria el dos de febrero del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Clases Pasivas y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en cumplimiento del Decreto de quince de junio último, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase, D. José María Lasarte Pessino, que cumplió la edad reglamentaria el once de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Clases Pasivas y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en cumplimiento del Decreto de quince de junio último, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, D. Pedro Ramió Saura, que cumplió la edad

reglamentaria el cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Clases Pasivas y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en cumplimiento del Decre-

to de quince de junio último, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, D. Luis Babot Perelló, que cumplió la edad reglamentaria el doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de octubre de 1939
dictando normas específicas para el funcionamiento de la Rama de la Naranja.

Imos. Sres.: Próxima la iniciación de la campaña naranjera, principalmente en lo que a la exportación se refiere, se hace preciso que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 14 de noviembre de 1938 se dicten normas específicas para el funcionamiento de la Rama de la Naranja.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, dispongo:

Artículo 1.º La Rama de la Naranja, de acuerdo con las Secciones Agronómicas Provinciales, hará anualmente un censo de la producción de agrios, que se tomará como base para regular la exportación.

Artículo 2.º La fruta se adquirirá del productor por el comercio mediante contrato visado por la Rama, siendo libre la modalidad de compra. El precio no podrá ser inferior al que se fije como mínimo para cada variedad.

La Rama ejercerá su función de centro regulador, reservándose la facultad de adquirir, si lo juzga conveniente, a dichos precios mínimos, toda la naranja que reúna condiciones de exportación, siem-

pre que el comercio libre no la adquiera, dentro de cada época, en cantidad conveniente a la marcha normal de la campaña.

La ejecución de lo consignado en el párrafo anterior se hará con arreglo a las normas que oportunamente señalará la Rama.

Artículo 3.º Todo exportador y Cooperativa autorizados deberán dar cuenta a la Rama de su capacidad de confección dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presente Orden. Dichas declaraciones se podrán rectificar durante los meses de noviembre y diciembre en relación al primer trimestre del siguiente año y dentro de éste, hasta el final de la temporada. En la declaración deberán hacer constar los almacenes de que disponen, su situación, medios mecánicos de limpieza, materiales de confección disponibles o contratados, indicando fechas y plazos de entrega y marcas para cuyo empleo soliciten autorización de la Rama.

Requisitos indispensables para el funcionamiento de los almacenes serán los de estar autorizados por las respectivas Subdelegaciones y llevar un libro registro de entradas y salidas de fruta, con arreglo al modelo que fije la Rama.

Artículo 4.º El uso de marcas es obligatorio para la exportación, a no ser que la Rama, en casos excepcionales, autorice lo contrario. Esta llevará un registro general de marcas y podrá crear contramarcas nacionales, determinando las condiciones que para utilizarlas

deberá reunir la fruta y su confección.

Artículo 5.º La tramitación y expedición de licencias para la exportación de frutos agrios quedará a cargo exclusivamente de la Rama por intermedio de sus Delegaciones o Subdelegaciones de zona, y se efectuará con arreglo a las normas establecidas con carácter general por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 6.º Los exportadores podrán hacer ventas en firme o en consignación, bien en subasta o en privado, con arreglo a las modalidades que fije la Rama.

Queda autorizada la Rama para realizar por su cuenta cuantas exportaciones estime necesarias en orden a la defensa de los intereses nacionales, viniendo en este caso los exportadores obligados a cumplimentar, con carácter preferente, las órdenes de confección y embarque emanadas del mencionado organismo.

Para las ventas que efectúe la Rama con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, el precio que pagará estará determinado por el precio mínimo de la fruta, el precio de la confección y un 4 por 100 de beneficio industrial.

Ante los resultados de la venta del fruto en los mercados del extranjero la Rama procederá a prohibir el uso de marcas desacreditadas, e incluso eliminar como exportadores de agrios a quienes por su deficiente confección originen reiteradas pérdidas a la econo-

mía nacional. Por el contrario, aquellos que por el crédito de sus marcas y esmero en la confección logren precios superiores a los tipos que señale la Rama, percibirán de dicho sobreprecio el tanto por ciento que ésta fije.

Artículo 7.º El transporte a puerto será de cuenta y riesgo del exportador, con independencia de la organización que pueda facilitar la Rama.

Artículo 8.º La contratación de transportes marítimos corresponderá exclusivamente a la Rama, con arreglo a las condiciones que establezca.

La Rama determinará en cada caso el régimen a seguir para la carga y estiba de los barcos y podrá, si lo estima conveniente, organizar por su cuenta dichas operaciones.

En el régimen de transportes terrestres intervendrá la Rama con arreglo a las normas que más adelante se establezcan, para darle la facilidad y flexibilidad necesarias.

Artículo 9.º Para estudiar en todo momento la marcha de los mercados y vigilar las ventas de los frutos de agrios en el extranjero se crearán, con carácter permanente o accidental Delegaciones de la Rama en los principales países consumidores, que estarán integradas por personal técnico. Dichas Delegaciones tendrán una doble misión: informativa, sobre las posibilidades y situación de los mercados, y ejecutiva de cuantas órdenes e instrucciones reciban de la Rama, encaminadas a la mejor defensa de los intereses de la exportación de agrios.

Artículo 10.º La Rama estudiará el mercado interior de la naranja, quedando facultada para organizarlo en beneficio de su extensión y perfeccionamiento.

Artículo 11.º El ejercicio económico de la Rama empezará en primero de septiembre y terminará en 31 de agosto siguiente. Oportunamente se formulará el correspondiente presupuesto, sometiéndolo a la aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.

Pará atender al cumplimiento de sus fines queda autorizada la Rama para establecer un gravamen sobre la venta de agrios, con el

tope de un céntimo por kilogramo de fruta.

Para enjugar el déficit que eventualmente pudieran ocasionar las compras o las exportaciones los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio abrirán, respectivamente, a la Rama los créditos necesarios.

Artículo 12.º La Rama dictará las disposiciones complementarias encaminadas a asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en las presentes normas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria. P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDENES de 19 de septiembre de 1939 nombrando Agregados comerciales de segunda clase a la Embajada de España en Santiago de Chile a don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Secretario de Embajada de segunda clase, y de Río de Janeiro a don Luis García de Llera, Secretario de Embajada de segunda clase.

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de julio de 1929, vengo en nombrar a usted Agregado comercial de segunda clase a la Embajada de España en Santiago de Chile.

Dios guarde a usted muchos años. Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BEIGBEDER Y ATIENZA

Sr. D. Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Secretario de Embajada de segunda clase.

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de julio de 1929, vengo en nombrar a usted Agregado comercial de segunda clase a la Embajada de España en Río de Janeiro.

Dios guarde a usted muchos años. Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BEIGBEDER Y ATIENZA

Sr. D. Luis García de Llera, Secretario de Embajada de segunda clase.

ORDEN de 13 de octubre de 1939 sobreseyendo el expediente instruido y admitiendo al servicio sin imposición de sanción al Médico del Servicio Sanitario Colonial don Jesús López Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Médico del Servicio Sanitario Colonial don Jesús López Martínez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del referido expediente y la vuelta al servicio, sin imposición de sanción, del mencionado funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

BEIGBEDER ATIENZA.

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.—Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 19 de octubre de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1935.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo, se dispone el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1935, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera. El licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1935 dará comienzo el 15 de noviembre, debiendo quedar terminado el 20 del mismo mes.

Los licenciados serán pasaportados al lugar donde fijen su residencia.

Segunda. Los Comandantes de buques y Jefes de las distintas de-

pendencias de la Armada que tengan a sus ordenes personal del reemplazo expresado, enviarán al Comandante General de la Escuadra o a los Comandantes Generales de los Departamentos, según de quien dependan, relaciones nominales del personal licenciado, expresando en ellas el lugar donde fijan su residencia.

Tercera. Se recuerda el cumplimiento de la O. M. de 21 de julio de 1939 (B. O. 204)

Cuarta. Serán también licenciados los individuos voluntarios por la actual campaña, que pertenezcan, por su edad, al reemplazo de 1935.

Quinta. Se consideran incluidos en este licenciamiento los individuos de Infantería de Marina que, procedentes de las Cajas de Recruta, pertenezcan al reemplazo de 1936 del Ejército.

Madrid, 19 de octubre de 1939
Año de la Victoria.

MORENO

Destinos

ORDEN de 20 de octubre de 1939 nombrando Comandante de Marina de Gijón, interino, al Capitán de Fragata don Julio Tajuelo Fernández.

Se nombra Comandante de Marina de Gijón, interino, al Capitán de Fragata D. Julio Tajuelo Fernández.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 22 de octubre de 1939 nombrando segundo Comandante del submarino «General Mola» al Teniente de Navío don Antonio Calín Briones.

Se nombra segundo Comandante del submarino «General Mola», al Teniente de Navío D. Antonio Calín Briones.

Madrid, 22 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 22 de octubre de 1939 destinando al submarino «General Mola» al Teniente de Navío don José Luis Ferrando Talayero.

Pasa destinado al submarino «General Mola», el Teniente de

Navío D. José Luis Ferrando Talayero.

Madrid, 22 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 destinando al submarino «General Mola» a don Luis Izquierdo Sancho.

Cesa en el destructor «Almirante Valdés» y pasa destinado al submarino «General Mola», el Teniente de Navío D. Luis Izquierdo Sancho.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 nombrando Comandante del submarino «C-1» al Teniente de Navío don Manuel Cervera Cabello.

Se nombra Comandante del submarino «C-1», al Teniente de Navío D. Manuel Cervera Cabello.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 destinando al submarino «C-1» al 2.º Maquinista de la Armada don Francisco Rosas Reus.

Cesa en el Arsenal del Departamento Marítimo de Cartagena y pasa destinado al submarino «C-1», el segundo Maquinista de la Armada D. Francisco Rosas Reus.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 nombrando 2.º Comandante del submarino «C-4» al Teniente de Navío don Luis Pérez Cela.

Se nombra segundo Comandante del submarino «C-4», al Teniente de Navío D. Luis Pérez Cela.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 nombrando Ayudante-Secretario del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Corbeta don Félix Ozamiz Rodríguez.

Cesa de Comandante del submarino «C-1» y se nombra Ayudante-Secretario del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, al Capitán de Corbeta D. Félix Ozamiz Rodríguez.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 destinando al Departamento Marítimo de Cádiz al Auxiliar primero de Máquinas don José Benítez Sánchez.

Desembarca del crucero auxiliar «Mar Negro» y pasa destinado al Tren de Dragado del Departamento Marítimo de Cádiz, el Auxiliar primero de Máquinas D. José Benítez Sánchez.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 nombrando Jefe de Sanidad, interino, de El Ferrol del Caudillo al Teniente Coronel Médico de la Armada don Miguel Martínez Palero.

Se nombra Jefe de Sanidad, interino, del Arsenal de El Ferrol del Caudillo, al Teniente Coronel Médico de la Armada D. Miguel Martínez Palero.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 19 de octubre de 1939 destinando al destructor «Almirante Antequera» al Teniente Médico provisional don Luis Domenech García.

Se embarca en el destructor «Almirante Antequera», el Teniente Médico provisional D. Luis Domenech García.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939
destinando a la Jefatura Superior de Contabilidad del Ministerio a don Pedro González Camoyano y otros.

Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus actuales destinos y situaciones y pasen a la Jefatura Superior de Contabilidad del Ministerio, el personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, los cuales se encontrarán en sus nuevos destinos en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden:

Coronel D. Pedro González Camoyano.

Comandante D. Juan Gea Sacasa.

Capitán D. Hermenegildo Gómez Martínez (retirado).

Madrid, 20 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939
destinando al Departamento Marítimo de Cádiz al personal de Intendencia de la Armada cuya relación se cita.

Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus actuales destinos y situaciones y pasen a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz para prestar sus servicios en la Intendencia del mismo, el personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, los cuales se encontrarán en sus nuevos destinos en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden:

Teniente Coronel D. José de la Peña Heikman.

Idem D. Pedro Portau-Penne García.

Comandante D. Alfonso Carrasco Pérez.

Idem D. Pedro García de Leanduz.

Capitán D. Edmundo Núñez Lignon.

Idem D. Andrés Senac Lissón.

Idem D. José Francés Núñez-Arenas.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939
destinando al Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Teniente Coronel don Pedro Fernández y un Capitán.

Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus destinos y situaciones actuales y pasen a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, para prestar sus servicios en la Intendencia del mismo, el personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, los cuales se encontrarán en sus nuevos destinos en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden:

Teniente Coronel D. Pedro Fernández Caro.

Capitán D. José Cabrerizo González.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939
destinando al Departamento Marítimo de Cartagena al personal de Intendencia de la Armada cuya relación se cita.

Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus actuales destinos y situaciones y pasen a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena, para prestar sus servicios en la Intendencia del mismo, el personal del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relaciona, los cuales se encontrarán en sus nuevos destinos en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden:

Teniente Coronel D. Alfredo Arrabal Gómez.

Idem D. José Sicilia Mendo.

Comandante D. José Servet Spottorno.

Idem D. Diego Ferrer Gil.

Capitán D. Antonio Yelo Molina.

Idem D. José Montoya Pascual.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939
destinando a los Servicios de Intendencia de este Ministerio al personal de Intendencia de la Armada cuya relación se cita.

Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus actuales destinos y situaciones y pasen a los Servicios de Intendencia de este Ministerio, el personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, los cuales se encontrarán en sus nuevos destinos en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Teniente Coronel D. José María Belda y Méndez de San Julián.

Comandante D. Federico Curt Américo.

Idem D. Joaquín Pérez Riquelme.

Idem D. José María de Iraola y Aguirre.

Capitán D. Eduardo de la Casa y García Calamarate.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939
destinando al personal del Cuerpo de Intendencia que se cita.

Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus actuales destinos y situaciones y pasen a los que al frente de cada uno se indica el personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relaciona, los cuales deberán encontrarse en sus nuevos destinos en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden:

Comandante don Guillermo Avancini Bellido, a la Comisión de Salvamento de Buques.

Comandante don Rafael Quixal Parres, Profesor de la Escuela Naval Militar.

Capitán don Bernabé Fernández Pintado y Camacho, Habilitado de la Ayudantía Mayor y Administrador de la imprenta del Ministerio.

Capitán don Manuel González Mariscal, Auxiliar del Negociado de Marina de la Sección de Pensiones del Ministerio del Ejército.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 destinando a este Ministerio al Auxiliar 2.º del C. A. S. T. A. don Francisco Marco Delgado.

Pasa destinado al Ministerio de Marina el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Francisco Marco Delgado.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 19 de octubre de 1939 destinando a este Ministerio al Oficial 2.º y Auxiliar 1.º don Javier Martínez Cabañas y don Ricardo Ladriñán Segura, respectivamente.

Cesan en el Departamento Marítimo de Cartagena, y pasan destinados a este Ministerio, el personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada que a continuación se relacionan:

Oficial segundo D. Javier Martínez Cabañas.

Auxiliar primero D. Ricardo Ladriñán Segura.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 destinando al Ministerio de Industria y Comercio al Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil señorita Mercedes Barreda Aragonés.

Por haber cesado en sus actuaciones el Juzgado num. 5, donde se encontraba destinada, pasa al Ministerio de Industria y Comercio el Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil, señorita Mercedes Barreda Aragonés.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Nombramiento

ORDEN de 20 de octubre de 1939 nombrando Jefe del S. I. P. del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Navío don Antonio Samper Lapique.

Se nombra Jefe del S. I. P. del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Navío D. Antonio Samper Lapique.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de octubre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Puebla de Trives a don Francisco García Revillo y García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Trives, de cuarta clase, a don Francisco García Revillo y García, que figura con el número 2 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1939 de gracias por las colaboraciones prestadas con ocasión de las operaciones de Deuda.

Ilmo. Sr.: Cerrado el ciclo de operaciones de Deuda que abrió la emisión de Tesoros realizada en 29 de septiembre pasado, y habiendo hecho pública el Gobierno, en más de una ocasión, su gratitud general hacia los tenedores que tan patrióticamente se han comportado, no debe olvidar este Ministerio las colaboraciones técnicas y operatorias prestadas con excelente disposición y eficaz resultado.

En su virtud, se servirá V. I. testimoniar la satisfacción de este Departamento a los señores Directores generales de la Deuda y del Tesoro, al Banco de España, al Comité Central de la Banca Privada, a la Confederación General de las Cajas de Ahorro y a los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de octubre de 1939 sobre revisión del interés de los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Industrial, en consecuencia de la Ley de 7 del mes en curso.

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de octubre actual dispone en el apartado h) de su artículo primero que los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional quedarán afectados por la reducción de interés (del 5 al 4 por 100) que se establece en el artículo segundo. Esta modificación atañe, por consiguiente, a la emisión acordada por Real Decreto de 5 de abril de 1921, que respalda la participación del Estado en las actividades del Banco de Crédito Industrial. Y dado que la contrapartida de esta participación es el 80 por 100 de los préstamos que, en función del interés asignado a los Bonos, tiene dicho Establecimiento concedido hasta el presente, se hace preciso que por el repetido Banco de Crédito Industrial se proceda a la revisión de la cartera de créditos a fin de transmitir a éstos, en la proporción que proceda, la reducción del 1 por 100 que prescribe la Ley de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ

Sr. Director General de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 sobre modificación del artículo 3.º del Reglamento para el funcionamiento de Las Juntas de Delatas.

Ilmo. Sr.: Tomado en consideración el escrito fecha 31 de julio próximo pasado, que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España dirigió al Servicio Nacional de Ferrocarriles, señalando una contradicción entre la Ley de 24 de junio de 1938, que modi-

ficó las Juntas de Detasas, y el artículo 3.º del Reglamento para su aplicación, de 28 de diciembre siguiente; así como las consecuencias que de él se han seguido, contrarias al fin perseguido por la Ley y a las conveniencias públicas y administrativas;

Visto el informe del Servicio Central de Juntas de Detasas y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Resultando que es evidente la contradicción entre la citada Ley y el artículo 3.º del Reglamento, que extiende su acción en forma opuesta al espíritu de aquélla;

Resultando que de esta errónea aplicación de la Ley se pueden originar, como es lógico, perturbaciones de importancia en el despacho de los asuntos e innecesario aumento de gasto a los particulares;

Resultando que la necesidad que tiene la Administración Pública de velar por la igualdad de trato, principio fundamental en el ferrocarril, obliga a que por ella sea conocida la forma en que se resuelve cada reclamación;

Resultando que el citado Reglamento se promulgó por Orden ministerial;

Considerando que el conocimiento por la Administración Pública de la forma cómo se resuelven las reclamaciones en trámite amistoso, se puede obtener mediante notificación de las Compañías al Organismo Inspector correspondiente;

Considerando la necesidad de restablecer en todo su vigor y pureza la totalidad de la Ley;

Considerando que para ello bastará otra Orden ministerial,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto que el artículo 3.º del Reglamento para el funcionamiento de las Juntas de Detasas, fecha 28 de diciembre de 1938—III Año Triunfal—, sea sustituido por el que se expresa a continuación:

«Artículo tercero.—Si no hubiera acuerdo entre el usuario y el empresario del Servicio a que hace referencia el artículo segundo, el reclamante podrá, en cualquier momento, formular su demanda ante la Junta por todo lo concerniente al contrato de transporte terrestre y otros actos mercantiles

realizados entre las Empresas o Concesionarios y los usuarios, depósito, almacenaje, etc., así como a impedimentos no justificados para la celebración de estos actos.

Formulada la reclamación en la forma que preceptúa el artículo treinta y dos, todavía podrá llegarse al acuerdo amistoso en un plazo máximo de un mes cuando en la reclamación intervenga una sola Empresa o Concesionario, prorrogable por la Junta en otros quince días hábiles cuando intervengan dos o más. De todas las reclamaciones solventadas amistosamente, tanto si lo fueron con intervención de la Junta, como aquellas que pudieran resolverse sin llegar a tal intervención, se remitirá mensualmente por las Compañías al Organismo Inspector de que dependan, relación comprensiva de las mismas, con indicación de la forma y condiciones en que cada una fuera resuelta.»

Dios guarde a V. Í. muchos años
Madrid, 29 de septiembre de 1939
Año de la Victoria

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Dictando normas para que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1940 dentro del plazo fijado por las mismas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1940, dentro del plazo fijado, por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19), serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de diciembre y en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Higiene propuestos para su aprobación y vigencia durante el año 1940.

2.º En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, inspectores Municipales, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) de todos los Ayuntamientos. En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente, después de primero de enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que por las circunstancias especiales del Partido, los Jefes Provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlos interinamente, debiendo, asimismo, recaer dicho nombramiento sobre titulado de la correspondiente Rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios con el 10 por 100 de la dotación reglamentaria, a los funcionarios Sanitarios que tengan derecho a ellos, por llevar desempeñando, en propiedad, más de cinco años una titular en el mismo Ayuntamiento, sin que su número pueda exceder de cinco y sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios Sanitarios, según la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

c) Para el pago de la asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, se registrarán las Mancomunidades por las Disposiciones dadas en las Ordenes ministeriales de 18 de julio, 29 de agosto y 20 de noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados o sea donde radiquen los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos.

d) Los atrasos pendientes de pago contraídos y acreditados por los Sanitarios de todas las Ramas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial del 10 de febrero de 1936 («Gaceta» del 11), con la obligación de hacerles efectivos en la forma que determina la Orden ministerial de 12 de mayo de 1936 (B. O. del 13).

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derecho los funcionarios Sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de agosto último, proponiendo cada Mancomunidad a este Ministerio las soluciones armónicas que permitan a los Ayuntamientos interesados la liquidación de estas deudas en el más breve plazo posible.

3.º El personal administrativo que presta servicio en las Mancomunidades percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración, y únicamente, en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrán abonarse con cargo al presupuesto del Instituto Provincial de Higiene la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden ministerial de octubre de 1935 («Gaceta» del 8), para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1935 («Gaceta» del 30), entendiéndose que la cantidad especifi-

cada en la primera de dichas Ordenes ministeriales se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial citada últimamente).

4.º El 2 por. 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene se entenderá referido únicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

5.º Los haberes del personal técnico facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, sean o no capitales de provincia, que se hayan coordinado con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, Laboratorio Municipal, transporte de enfermos, etcétera), no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento económico-administrativo de los Institutos de Higiene del 14 de junio de 1935.

Por la misma se registrarán los haberes del referido personal de los Ayuntamientos que se coordinen en lo sucesivo.

PRESUPUESTO DE LOS INSTITUTOS PROVINCIALES DE SANIDAD

6.º Aunque es decidido propósito implantar lo antes posible la nueva organización de las Jefaturas provinciales de Sanidad, tal como se desarrolla en la O. M. del 30 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL del 2 de octubre), bien se comprende que para que puedan articularse debidamente las importantes y múltiples funciones que se atribuyen a dichos Organismos y se coordinen con la debida subordinación y sin pérdi-

da de su eficacia y su rendimiento los de Sanidad Exterior y los de las nuevas Secciones que se establecen, se precisa un periodo de adaptación que permita ir encuadrando sucesivamente y conforme a las necesidades sanitarias las posibilidades económicas y en orden a la mayor eficacia de los Servicios que han de integrar dichos Organismos, aquellos que se consideren más preeminentes y de mayor utilidad para los intereses Sanitarios del País.

En su virtud, y para que la nueva organización ofrezca las garantías de éxito necesarias y no pueda malograrse por la rápida incorporación de todas las funciones que la nueva organización atribuye a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a causa del excesivo volumen de servicios cuando es notorio que si se desarrollan por etapas y escalonadamente pueden dar un rendimiento que ha de compensar sobradamente los sacrificios en trabajo de personal y las aportaciones económicas, tanto del Estado como de los Organos de ejecución, Institutos Provinciales de Sanidad, habrán de tenerse en cuenta al confeccionar los presupuestos para el año próximo las siguientes normas:

A) *Sección de Ingeniería.* — Se crea la Sección de Ingeniería Sanitaria, que estará dotada, como las demás Jefaturas de Sección de entrada, con el haber de 6.000 pesetas y que será desempeñada forzosamente por un Ingeniero o Arquitecto con título de Sanitario dado por la Escuela Nacional de Sanidad.

B) *Servicios Antipalúdicos.* — En las provincias de Córdoba, Jén Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona estas Jefaturas de Sección serán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que como tienen el sueldo de 5.000 pesetas será suplementado con la cantidad de 1.000 pesetas para que estén en igualdad de condiciones con las demás Jefaturas de Sección de entrada. Caso de no poder disponer por necesidades de los Servicios de Médicos Centrales, estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por al-

gún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la Capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma está dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados Locales del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que tienen actualmente dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo, pero si son al mismo tiempo médicos titulares o tienen algún otro en la provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y de todas formas, cualquiera que fuere la cantidad que actualmente cobra, no podrá en ningún caso sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros Rurales Primarios o Secundarios.

Las restantes provincias en que el problema palúdico no es de gran intensidad absorberán por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos Locales del Servicio Antipalúdico, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etc.

C) *Sanidad Exterior, Puertos y Fronteras.*—Para realizar por completo la fusión de los llamados servicios de Sanidad Exterior con los de Interior, los Directores o Subdirectores de Puertos desempeñarán las plazas vacantes en los Institutos, si no ostentan la Jefatura de Sanidad de la provincia, bien sean las de Epidemiólogo o Bacteriólogo, cuando esto sea posible, o alguna de las Secciones que se crea en virtud de la Orden sobre reorganización de las Jefaturas provinciales y siempre que radique en la capital de la provincia, dotándolas convenientemente.

Los restantes servicios de puertos y fronteras que no radiquen en la capital de la provincia deben

funcionar como Centros Rurales en las zonas respectivas, según la Orden promulgada recientemente sobre estos servicios. En su consecuencia se fijará en el presupuesto la gratificación de 4.000 pesetas, que normalmente tienen los Directores de Centros Secundarios por no ejercicio de la profesión, y como el beneficio sanitario de su trabajo recae sobre la provincia, justo es que sea con cargo al presupuesto de la Mancomunidad.

Como estas percepciones, que pudiéramos llamar extraordinarias, benefician en general al Cuerpo de Sanidad Nacional, pero podía ser excesiva para determinados funcionarios que tienen percepciones elevadas, se estudiará por la Dirección General de Sanidad el modo de conseguir una percepción mínima adecuada para todos.

7.º Se consignará la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar a cada uno de los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria encargados de la Dirección de los Centros Primarios de Higiene Rural que funcionen en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros y estén en función activa, a juicio de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

8.º Los funcionarios del Instituto Provincial de Sanidad cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquél a que tengan derecho, según los años de servicio en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del Establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marca fecha para la acreditación posterior de los mismos.

9.º Se autoriza a los Institutos Provinciales de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígenos, productos de laboratorio y productos químicos y farmacéuticos de aplicación sanitaria perciban, a expensas de la partida consignada en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que en ningún caso pueda exceder el

precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 de agosto último.

10. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por este Ministerio, a favorecer y ayudar la construcción de Hospitales destinados a enfermos infecciosos y tuberculosos en la misma provincia o sifilocomios.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria Provincial podrán recurrir, los interesados ante este Ministerio en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la resolución de que se trata; el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar, al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a oportuno efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.